

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004-2016-00182-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO QUEVEDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Estando las presentes diligencias para proferir sentencia de primera instancia, el Despacho observa que es necesario ejercitar la facultad contemplada en el artículo 213 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 169 del C.G.P., con el único fin de esclarecer el tema objeto del proceso, considerando que se solicita el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, y en la prueba documental allegada se señala que este emolumento ya fue reconocido al demandante, debiéndose esclarecer este aspecto, por lo cual se dispone decretar como prueba de oficio: **PRUEBA DOCUMENTAL**

Por Secretaría oficiar al GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que allegue la siguiente documentación e información:

1. Copia de la Resolución No. 2330 del 26 de mayo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Defensa Nacional reconoció pensión mensual de invalidez a favor del ex Soldado Regular del Ejército Nacional QUEVEDO OSCAR MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.078.131, adjuntando copia del expediente administrativo por el cual tuvo lugar el reconocimiento pensional.
2. Copia de la Resolución No. 3355 del 22 de julio de 2015, mediante la cual se resolvió una solicitud de apoyo educativo y asignación mensual, al ex Soldado Regular del Ejército Nacional QUEVEDO OSCAR MAURICIO, adjuntando copia del expediente administrativo que dio lugar al reconocimiento de la capacitación.
3. Certificar si en la actualidad el ex Soldado Regular del Ejército Nacional QUEVEDO OSCAR MAURICIO es beneficiario de pensión de invalidez, en caso afirmativo informar desde cuándo es beneficiario de la pensión y a cuánto asciende su cuantía.

Corresponde a la entidad demandada sufragar los gastos para la práctica de la prueba y gestionar su pronto recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Catalina Pineda
CATALINA PINEDA BACCA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° **09** del 29 de mayo de 2020.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario